



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 097 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 JUL. 2016

VISTOS: El Memorando N° 1344-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y N° 1383-2016-FONDEPES/DIGENIPAA e Informes N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE y N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; así como el Memorando N° 379-2016-FONDEPES/OGAJ e Informe N° 457-2016-FONDEPES/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque", por el monto de S/. 1 367 069,40 (Un millón trescientos sesenta y siete mil sesenta y nueve con 40/10 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario;

Que, el 24 de diciembre de 2014, FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución inicial de 540 días calendario;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 126-2015-FONDEPES/SG y N° 204-2015-FONDEPES/SG, N° 087-2016-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02, N° 03 y N° 07 para el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, respectivamente. Asimismo, mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG, N° 035-2016-FONDEPES/SG, N° 061-2016-FONDEPES/SG y N° 073-2016-FONDEPES/SG, la Entidad aprobó las solicitudes de



ampliación de plazo contractual N° 01, N° 04, N° 05 y N° 06 al referido contrato, respectivamente, estableciéndose el 20 de octubre de 2016 como la fecha de culminación de la ejecución de la obra, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 06;

Que, el 18 de noviembre de 2015, a través de la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES resolvió el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA del Servicio de Supervisión de obra, designándose en remplazo como Inspector de la obra, al ingeniero Víctor Huamán Landa a partir del 18 de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016;

Que, 1 de abril de 2016, mediante Carta N° 0171-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión General Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante la DIGENIPAA, comunicó al Contratista la designación del Ingeniero Carlos Sanabria Esquiche, como Inspector de obra, en adelante el Inspector, ejerciendo dicha función a partir del 1 de abril de 2016 hasta el 19 de julio de 2016, toda vez que a partir del 20 de julio el señor Ingeniero Carlos Humberto Mendoza Picoaga asumió la supervisión de la obra en virtud del Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA;

Que, el 4 de julio de 2016, mediante la Carta N° 057-2016-CSJ/CO, el Consorcio San José solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 74 días calendario, y adjuntó para el efecto el expediente de dicha ampliación de plazo parcial cuantificando su pedido en 78 días calendario, señalando que:

*"Se pretende una Ampliación de Plazo N° 08, bajo la causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, motivada por la demora de la entidad contratante en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales, como son:*

- Demora por la espera de la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales.
- Demora por la espera de la aprobación del expediente técnico de las prestaciones adicionales.
- Demora por la espera de la aprobación de la ejecución de las prestaciones adicionales.

Estas demoras ocasionan el atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales como son las obras en Mar: Hincado de pilotes, descabezado de pilotes, colocación de vigas transversales, colocación de losas nervadas, juntas longitudinales, y transversales, cuyos atrasos en su ejecución están afectando la ruta crítica de la Programación de Obra vigente, de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad" (Sic)

Que, el 13 de julio de 2016, el inspector de obra a través del Informe N° 091-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse, recomendó declarar improcedente la Ampliación Plazo Parcial N° 08 por 78 días calendario para la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque";

Que, por su parte, el 18 de julio de 2016, mediante el Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, la DIGENIPAA se pronunció en relación al pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, concluyendo y recomendando denegar el mismo;

Que, el 20 de julio de 2016, mediante el Memorando N° 379-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica identificó una incongruencia entre el pedido del





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 097 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 JUL. 2016

Contratista y el sustento emitido por la DIGENIPAA, solicitando que ésta se pronuncie sobre el particular y además que precise si habría afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el 21 de julio de 2016, sobre el sustento del Informe N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SAN JOSE, mediante el Memorando N° 1383-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA ratificó el sustento técnico vertido en el Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, motivo por el cual concluyó se debía declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08;

Que, el 25 de julio de 2016, mediante el Informe N° 457-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que atendiendo que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y de conformidad con el los artículos 21¹ y 22 inciso d)² del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado. Del mismo modo, conforme a lo expuesto en el Informe N° 091-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse de Inspector, así como los Informes N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, y N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, ambos de la DIGENIPAA, la OGAJ opinó que no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 al Consorcio San José para la ejecución de la obra: *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*, en el marco de lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF;

Que, desde el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las

¹ **Artículo 21.- Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**

La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.

² **Artículo 22.- Funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**

d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente;



L. VASQUEZ

condiciones que se incorporaron al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; y a su vez el artículo 200° del Reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, asimismo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala:

"El contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."

Que, sobre el particular, mediante el Informe N° 091-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse, el Inspector de obra en referencia a la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 señaló que:

"V. ANALISIS:

Opinión del inspector

DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 08.

(...)

5.1.2. Mediante el registro del asiento N° 939 del 13 de abril de 2016 se dio por cerrada la causal de las ampliaciones de plazo parcial N° 04 y N° 05, así como de la ampliación de plazo N° 06, al comunicar el resultado de la consulta formulada en el asiento N° 810 y absuelta por el Consultor Ing. Samuel Quisca y complementada a través del informe Técnico de título REDISEÑO DE LA FUNDACION DE LOS PILOTES DEL MUELLE TIPO ESPIGON ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 0+500 Y KM 1+000, DISTRITO DE SAN JOSE - CHICLAYO, señalando como solución la colocación de cajas temporales y permanentes que dependerá del escenario o condición particular de terreno para cada eje de pilote.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 097 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 JUL. 2016

5.1.3. Como consecuencia de la absolución de consulta, mediante Asientos N° 943, 945, 946, 947 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra identificó la necesidad de generar una prestación adicional de obra.

5.1.4. Cabe precisar que de conformidad con el Diagrama PERT-CPM vigente (derivado de la aprobación de la ampliación de plazo N° 06, el plazo de ejecución global de las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vaciadas in situ, es de 367 días calendario, siendo que hasta la fecha el Contratista Consorcio José ha ejecutado un total de 204 días calendario, ejecutados del 09/07/2015 al 29/01/2016.

5.1.5. Sin embargo, en mérito de la absolución de consulta se ha determinado el cambio de cimentación originalmente previsto en el expediente técnico de obra, razón por la cual se ha visto la necesidad de tramitar el respectivo expediente técnico de la prestación adicional. En efecto, el estudio especializado referido al REDISEÑO DE LA FUNDACION DE LOS PILOTES DEL MUELLE TIPO ESPIGON ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 0+500 Y KM 1+000, DISTRITO DE SAN JOSE - CHICLAYO considera una nueva metodología para mejorar la fundación en las tareas de hincado de pilotes, lo cual permitirá posteriormente la ejecución de las partidas subsiguientes tales como 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSAL, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSA NERVADAS, 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES; sin embargo, este estudio especializado debe ser considerado para la elaboración de un nuevo expediente de prestación adicional concordante con las variaciones propuestas por el especialista sobre esta nueva alternativa que permitirá el hincado de pilotes, expediente que tendrá un nuevo plazo de ejecución para el desarrollo de estas partidas;

5.1.6. - El procedimiento para la aprobación de una prestación adicional de obra, requiere que se elabore el expediente técnico respectivo y que éste se someta al procedimiento de aprobación establecido, cuyo plazo de 14 días calendario de aprobación para la Entidad recién se computa a partir del momento en que el inspector o supervisor de obra emite su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra elaborado;

5.1.7. Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación losas nervadas, 07.03.05 Juntas longitudinales transversales y 07.03.07 Losas Vaciadas in situ, identificando la real afectación a la ruta crítica.

5.1.8. Se precisa que el propio Contratista ha dejado constancia en el asiento N° 946 que su representada "seguirá imposibilitada de ejecutar las partidas críticas contractuales paralizadas (...) hasta que la entidad apruebe el expediente técnico adicional después de dicha aprobación, se empezarán a ejecutar las partidas contractuales y adicionales en conjunto."

5.1.9. Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 44 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en



el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

5.1.0. En tal sentido, es lógico suponer que cualquier ampliación de plazo que la entidad otorgue en este momento al contratista, no permitirá el desarrollo de las partidas subsiguientes al hincado de pilotes y que dichas partidas podrán ser realmente ejecutadas una vez que se cuente con un expediente técnico de prestación adicional aprobado con un respectivo plazo para su ejecución; Por tanto, no sería procedente la solicitud de ampliación de plazo por 78 d.c., efectuada por el contratista, debido a que, al no estar definido ni aprobado el plazo para la ejecución de la prestación adicional referida a la nueva alternativa brindada por el especialista, no estaría identificando el real plazo de afectación de ruta crítica.

5.1.11. Además, se debe precisar que el propio Contratista señala que una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, podrán ejecutar las partidas contractuales y adicionales en conjunto. Por ello, una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, se deberá evaluar el plazo adicional que se requiere para la ejecución de la citada prestación adicional, tomando en consideración el plazo de ejecución de obra vigente a dicho momento." (Sic)

Que, asimismo, mediante el Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, la DIGENIPAA al referirse al pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1.2 Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.08.05 hincado de pilotes, 07.04.07.06 descabezado de pilotes, 07.04.07.07 colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 colocación de losas nervadas y 07.03.05 juntas longitudinales y transversales, identificando la real afectación a la ruta crítica. Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 44 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

4.1.3 Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 44 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

4.1.4 Dado que el propio Contratista señala que una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, podrá ejecutar las partidas contractuales y adicionales en conjunto una vez aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra, se deberá evaluar el plazo adicional que se requiere para la ejecución de la citada prestación adicional, tomando en consideración el plazo de ejecución de obra vigente a dicho momento.

4.1.5 En consecuencia, **se sugiere declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07 por 78 d.c.** manteniendo como fecha de culminación de obra el 20 de octubre del año en curso. Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del Art. 201° del RLCE, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación sobre dicha Ampliación de Plazo Parcial N°07, será en el plazo máximo de catorce (14) días. Por lo tanto corresponde emitir y entregar el resolutivo correspondiente tomando como fecha máxima el 25 de julio del 2016.

4.1.6 Se puede determinar que la absolución de la consulta determina la elaboración de un Expediente Técnico de adicional de obra, en referencia a la cimentación del muelle el cual a la fecha se encuentra en ejecución, el cual va a generar un plazo para su ejecución, el cual, como manifiesta el residente tendrá que ejecutarse en conjunto con las partidas





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 097 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 JUL. 2016



contractuales, dicho plazo se podrá determinar, una vez concluido y aprobado dicho expediente técnico de prestación adicional y su respectivo deductivo vinculante, motivo por el cual no están debidamente fundamentados de acuerdo al Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°138-2012-EF, que modificó el D.S. N° 184-2008-EF, vigente y aplicable a este proceso.

4.1.7 La aprobación de una prestación adicional de obra se establece como una causal de ampliación del plazo para permitir la ejecución de las partidas y/o actividades que forman parte de la prestación adicional aprobada, infiriéndose de ello que el plazo máximo hasta por el cual se puede aprobar una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra es el que resulte necesario para la ejecución de las partidas y/o actividades que la componen.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Se exhorta declarar la improcedencia de la ampliación de plazo N° 08, el vencimiento contractual del plazo de obra se mantendría al 20 de octubre del 2016." (Sic)

Que, de lo expuesto, se advierte que la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, emitió opinión mediante el Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE en el cual concluye, entre otros, que "Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.08.05 hincado de pilotes, 07.04.07.06 descabezado de pilotes, 07.04.07.07 colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 colocación de losas nervadas y 07.03.05 juntas longitudinales y transversales, identificando la real afectación a la ruta crítica", razón por la cual sugiere declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08- Parcial;

Que, en atención al Memorando N° 379-2016-FONDEPES/OGAJ, la DIGENIPAA mediante el Informe N° 021-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SAN JOSE, reiteró lo argumentado en el Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE, concluyendo que debe declararse Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08-parcial, por los siguientes argumentos:

"2. ANALISIS

(...)

2.3 Se aclara que a la fecha el Contratista cuenta con plazo vigente de obra hasta el 20 de octubre del presente, a la fecha se encuentra ejecutando las partidas que conforman la prestación adicional de obra N° 04 aprobada por la entidad con fecha 08/07/2016; la cual cuenta con un plazo de 30 días calendarios para su ejecución. Por lo tanto el plazo adicional solicitado no resulte necesario para la culminación de la obra, debido a que depende del expediente técnico que afecta la cimentación del muelle. El cual contara con un plazo para



su ejecución y se podrá determinar el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

2.4 Se precisa que los plazos, que puede otorgar la entidad por la demora en la aprobación de la prestación del adicional, se contabilizan a partir de la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra, a la fecha se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional de obra remitido por del consultor, el cual viene siendo evaluada la necesidad del mismo por el área de estudios y proyectos – FONDEPES, además se le ha solicitado al Contratista que verifique que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal contratada. Cabe indicar que con fecha 20 de julio del 2016, se cuenta con el equipo de supervisión de obra el cual deberá emitir un pronunciamiento una vez aprobado el expediente de la prestación adicional de obra.

2.5 Se aclara que si bien es cierto el inspector de obra considero que la ampliación de plazo denegada es de 78 días calendarios; en el presente se consideran 74 días calendarios como solicitados debido a que en la carta de requerimiento suscrita por el representante legal expresamente solicita 74 días calendarios de ampliación de plazo.

3. CONCLUSIONES

3.1 Recién con la aprobación del referido expediente técnico de la prestación adicional de obra, incluyendo su plazo de ejecución, tanto la Entidad como el Contratista estarán en capacidad de identificar el plazo real pendiente de ejecución en relación a las partidas críticas de vigas transversales, 07.04.08.05 hincado de pilotes, 07.04.07.06 descabezado de pilotes, 07.04.07.07 colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 colocación de losas nervadas y 07.03.05 juntas longitudinales y transversales, identificando la real afectación a la ruta crítica.

3.2 Sin embargo, a pesar que el Contratista Consorcio San José ha reconocido expresamente que la ejecución de las referidas partidas está condicionada a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, y que dicho acto aún no se ha verificado, el mismo ha solicitado una ampliación parcial de plazo de 74 días calendario, sin poder identificar ni sustentar la real afectación de ruta crítica, transgrediendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

3.3 Se sugiere, continuar con el trámite de resolución de ampliación de plazo N° 08 parcial; considerando que como manifiesta el residente de obra (asiento N° 946 de fecha 14/04/2016) las partidas que conforman el adicional de obra tendrá que ejecutarse en conjunto con las partidas contractuales, dicho plazo se podrá determinar, una vez concluido y aprobado dicho expediente técnico de prestación adicional y su respectivo deductivo vinculante, motivo por el cual no están debidamente fundamentados de acuerdo al Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°138-2012-EF, que modificó el D.S. N° 184-2008-EF, vigente y aplicable a este proceso. Cabe indicar que a la fecha se están ejecutando las partidas que conforman la prestación adicional de N° 04 cuyo plazo ejecución es de 30 días calendarios.

3.4 Se sugiere considerar que los plazos, que puede otorgar la entidad por la demora en la aprobación de la prestación del adicional, se contabilizan a partir de la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra, a la fecha se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional de obra remitido por del consultor, el cual viene siendo evaluada la necesidad del mismo, por el área de estudios y proyectos – FONDEPES, además se le ha solicitado al Contratista que verifique que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal contratada. Cabe indicar que con fecha 20 de julio del 2016, se cuenta con el equipo de supervisión de obra el cual deberá emitir un pronunciamiento una vez aprobado el expediente de la prestación adicional de obra.

3.5 En consecuencia, se **sugiere declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°08 por 74 d.c.** manteniendo como fecha de culminación de obra el 20 de octubre del año en curso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 201 del Reglamento que establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá demostrar que el plazo adicional solicitado resulte necesario para la culminación de la obra. (Sic)"

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 097 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 JUL. 2016



Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", presentada por el Consorcio San José, por un periodo de 74 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San José y al Supervisor de la obra Ingeniero Carlos Humberto Mendoza Picoaga, remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.



Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vinces
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaria General